

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS**

Interlocutorio N° 527

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: WISTON DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ  
Demandado: FRANCISCO JAVIER VILLEGAS LÓPEZ  
Radicado: 2021-00223

Se encuentra a Despacho para resolver en torno a la admisibilidad, o rechazo de la demanda.

**ANTECEDENTES:**

El apoderado de la entidad demandante presenta demanda ejecutiva contra el citado demandado indicando que el domicilio de este es el Municipio de Marmato - Caldas.

Para decidir lo que legalmente corresponda es pertinente hacer las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El Juzgado procederá a determinar si es competente o no para conocer de la demanda en virtud del Domicilio del demandado, que como se afirma en la demanda es el municipio de Marmato- Caldas.

En materia civil existen distintos factores que permiten atribuir con precisión a que funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular; uno de ellos es el territorial; que señala como regla general, que la demanda deberá promoverse ante el Juez del domicilio del demandado; y que de existir pluralidad de sujetos, el actor está facultado para escoger el de cualquiera de ellos; no obstante, por cuenta de los otros fueros que al efecto establece el artículo 28 del Código General del Proceso es dable que la demanda pueda válidamente instaurarse ante funcionario distinto, según el caso particular.

Al respecto, el numeral el Numeral 1, del Artículo 28 del Código General del Proceso, establece:

*“... Artículo 28. 1. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

A su vez el numeral 3, dispone:

*“.....*

- 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

En ese orden de ideas, para las demandas que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado, se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de la obligación pactada.

En el presente asunto, advierte el despacho que la competencia para conocer de su trámite corresponde al **Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas**, dado que tanto el domicilio del demandado como el lugar de cumplimiento de la obligación es esa localidad, de acuerdo a lo indicado por el accionante en el escrito de la demanda y en el título base de ejecución.

En conclusión, se deberá rechazar de plano la demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y en cumplimiento del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión del expediente al funcionario competente ya mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO** por **FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por WISTON DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ en contra de FRANCISCO JAVIER VILLEGAS LÓPEZ, conforme a las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO.-** Consecuencialmente, remítase el expediente al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO – CALDAS.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 105 del 13 de julio de 2021

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**SECRETARIA**